



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO	LUZ ESTELA ECHEVERRI ECHEVERRI YOLANDA VALENCIA VALENCIA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00418 00
INTERLOCUTORIO	1448
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras LUZ ESTELA ECHEVERRI ECHEVERRI y YOLANDA VALENCIA VALENCIA, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$6.835.686 correspondiente al pagaré No. 0603203.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Como crédito de consumo.

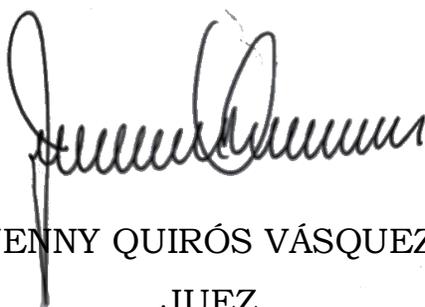
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a los demandadas, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez

(10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.242.589 y tarjeta profesional No. 156.124 del C.S.J., para actuar en presentación de la entidad demandante, en los términos del endoso realizado.

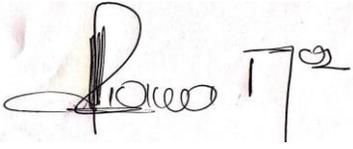
CUARTO: TENER como dependientes de la apoderada de la parte demandante, al abogado EINER ALDRUBAL ZULUAGA CARDONA, identificado con la tarjeta profesional No. 285.647.

NOTIFÍQUESE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ  
JUEZ

1

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS N° 074</b> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <b>02 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m.</p>  <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--

